



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/49/41
9 de febrero de 1995

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Temas 83 y 12 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Comisión Política Especial
y de Descolonización (Cuarta Comisión) (A/49/625)]

49/41. Aplicación de la Declaración sobre la
concesión de la independencia a los países y
pueblos coloniales por los organismos
especializados y las instituciones
internacionales relacionadas con las
Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Habiendo examinado también los informes presentados sobre el tema por el Secretario General 1/ y el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 2/,

Habiendo examinado además el capítulo del informe del Comité special encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema 3/,

1/ A/49/216 y Add.1.

2/ A/AC.109/L.1824.

3/ A/49/23 (Part IV), cap. VII.

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, así como todas sus demás resoluciones sobre el tema, incluida en particular la resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991, en la que hizo suyo el Plan de Acción para el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo 4/,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, el Foro del Pacífico Meridional y la Comunidad del Caribe,

Preocupada porque no se han alcanzado plenamente los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración,

Observando que la gran mayoría de los territorios no autónomos restantes son pequeños territorios insulares,

Observando también que, de conformidad con la resolución 48/193 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1993, la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo se celebró en Barbados del 25 de abril al 6 de mayo de 1994,

Observando además que algunos territorios no autónomos participaron en la Conferencia en calidad de miembros asociados de las comisiones regionales,

Recordando las resoluciones pertinentes del Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe relativas al acceso de los territorios no autónomos a los programas del sistema de las Naciones Unidas,

Observando la asistencia que han prestado hasta el momento a los territorios no autónomos algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y considerando que dicha asistencia se debería ampliar aún más, en consonancia con la apremiante necesidad de ayuda externa que tienen los pueblos de dichos territorios,

Destacando que la limitación de opciones de desarrollo para los pequeños territorios no autónomos insulares plantea problemas especiales en la planificación y ejecución del desarrollo sostenible y que dichos territorios tropezarán con dificultades para solucionar esos problemas si no cuentan con la cooperación y asistencia de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Destacando la importancia de obtener los recursos necesarios para financiar la ampliación de los programas de asistencia a los pueblos interesados y la necesidad de conseguir el apoyo de todas las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de adoptar todas

4/ Véase A/46/634/Rev.1.

las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia para lograr la plena aplicación, sin más demora, de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos,

Expresando su reconocimiento a la Organización de la Unidad Africana, al Foro del Pacífico Meridional y a la Comunidad del Caribe y otras organizaciones regionales, por la cooperación y la asistencia que han prestado constantemente a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a este respecto,

Expresando su convicción de que las consultas y contactos más estrechos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales ayudan a facilitar la formulación efectiva de programas de asistencia a los pueblos interesados,

Consciente de la necesidad imperiosa de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre la descolonización,

Teniendo presente la extrema fragilidad de la economía de los pequeños territorios no autónomos insulares y su vulnerabilidad con respecto a los desastres naturales, tales como huracanes, ciclones y subidas del nivel del mar, y recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 47/189, de 22 de diciembre de 1992,

Recordando su resolución 47/22, de 25 de noviembre de 1992, sobre cooperación y coordinación de los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas a las Naciones Unidas en la prestación de asistencia a los territorios no autónomos,

1. Toma nota del informe del Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre sus consultas con el Presidente del Consejo Económico y Social 2/ y hace suyas las observaciones y sugerencias que se desprenden de dicho informe 5/;

2. Recomienda a todos los Estados que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. Reafirma que los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir a la plena aplicación, sin más demora, de la Declaración y de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5/ Véase E/1994/114.

4. Reafirma también que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la aspiración de los pueblos de los territorios no autónomos a ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia entraña necesariamente la prestación de toda la asistencia apropiada a esos pueblos;

5. Expresa su reconocimiento a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando con las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la plena y pronta aplicación de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

6. Pide a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones internacionales y regionales, que examinen las condiciones imperantes en cada territorio y que tomen las medidas apropiadas a fin de acelerar el progreso de los territorios en los sectores económico y social;

7. Pide también a los organismos especializados y a las instituciones internacionales vinculadas a las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, que, en el marco de sus respectivos mandatos, intensifiquen las actuales medidas de apoyo y formulen programas adecuados de asistencia a los restantes territorios en fideicomiso y no autónomos, a fin de acelerar el avance de esos territorios en los sectores económico y social;

8. Pide además a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, cuando formulen sus programas de asistencia, tengan debidamente en cuenta las conclusiones y recomendaciones del texto titulado "Desafíos y posibilidades: un marco de referencia estratégico", aprobado en la Reunión de Expertos Gubernamentales de Países Insulares en Desarrollo y Países y Organizaciones Donantes, celebrada en Nueva York en junio de 1990 6/;

9. Pide asimismo a los organismos especializados que tengan en cuenta el Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, aprobado por la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo 7/, y particularmente su aplicación a los pequeños territorios no autónomos insulares;

10. Insta a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que formulen programas que apoyen el desarrollo sostenible de los pequeños territorios no autónomos insulares y a que adopten medidas que permitan a dichos territorios hacer frente a los cambios ambientales en forma eficaz, creativa y sostenible y mitigar las consecuencias y reducir las amenazas que se plantean a los recursos marinos y costeros;

6/ A/CONF.147/5-TD/B/AC.46/4, cap. II.

7/ Véase A/CONF.167/9 y Corr.1, cap. I, resolución 1, anexo II.

11. Insta a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que formulen, con la activa cooperación de las organizaciones regionales pertinentes, propuestas concretas para lograr la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y a que presenten dichas propuestas como cuestión prioritaria a sus órganos rectores y legislativos;

12. Recomienda a los jefes ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional que señalen la presente resolución a la atención de sus respectivos órganos rectores y que consideren la posibilidad de introducir métodos flexibles para preparar programas concretos para los pueblos de los territorios en fideicomiso y no autónomos;

13. Insta a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que hayan hecho en la aplicación de la resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

14. Celebra que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo siga ejerciendo la iniciativa en lo relativo al mantenimiento de estrechos contactos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a la prestación de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales, y exhorta a los órganos ejecutivos de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que consideren la posibilidad de contribuir a las actividades de socorro, rehabilitación y reconstrucción en los territorios no autónomos afectados por desastres naturales y a que se basen en el Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo al desempeñar el papel que les corresponde en la preparación para casos de desastres naturales y la acción paliativa, la reacción y la recuperación en casos de desastre, teniendo en cuenta los resultados del Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales;

15. Alienta a los territorios no autónomos a que adopten medidas para establecer o reforzar las instituciones y políticas relacionadas con la preparación para casos de desastre y las actividades para hacer frente a los desastres;

16. Insta a las respectivas Potencias administradoras a que faciliten la participación de los representantes de los gobiernos de los territorios en fideicomiso y no autónomos en las reuniones y conferencias pertinentes de los organismos y organizaciones de manera que los territorios puedan beneficiarse al máximo de las actividades conexas de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

17. Recomienda a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de los cuales sean miembros para asegurar la aplicación plena y eficaz de la resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia con carácter de urgencia a los pueblos de los territorios en fideicomiso y no autónomos;

18. Pide al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, un informe sobre las medidas adoptadas desde la distribución de su informe anterior para aplicar las resoluciones pertinentes, incluida la presente, a fin de presentarlo a los órganos competentes;

19. Encomia al Consejo Económico y Social por su debate 8/ y su resolución 1994/37, de 29 de julio de 1994, sobre esta cuestión y le pide que, en consulta con el Comité Especial, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

20. Pide a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

21. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución a los órganos rectores de los organismos especializados apropiados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas a fin de que esos órganos tomen las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en la resolución, y pide también al Secretario General que informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones;

22. Pide al Comité Especial que continúe examinando la cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea en su quincuagésimo período de sesiones.

83ª sesión plenaria
9 de diciembre de 1994